

Legislación Nacional

LEY 18521 CONVENIOS INTERNACIONALES COSTA RICA ASISTENCIA INTERNACIONAL Convenio de Asistencia Técnica suscrito con la República de Costa Rica. Aprobación sanc. 31/12/1969; promul. 31/12/1969; publ. 16/1/1970 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.- Apruébase el Acuerdo de Asistencia Técnica entre la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, suscrito el 8 de mayo de 1969 en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar el respectivo canje con la República de Costa Rica. Art. 3.- Comuníquese, etc. Onganía - Pérez Guilhou Anexo Entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la República Argentina representada por S.E. el secretario de Cultura y Educación, Dr. José Mariano Astigueta y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, representado por S.E. el ministro de Educación Pública licenciado Guillermo Malavassi Vargas, se conviene en celebrar el presente Acuerdo de Asistencia Técnica, conforme con las siguientes cláusulas: Primera: La Secretaría de Cultura y Educación de la Argentina por medio de la Administración de Educación Agrícola, pondrá a disposición del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, cuatro becas; dos para estudios del ciclo de agrónomo, con una duración de tres años y dos para el curso de especialización en disciplinas agropecuarias de un período de hasta un año escolar. Dichas becas consisten en alojamiento, alimentación y estudios; para optar a las mismas los aspirantes al curso de agrónomo deben tener estudios previos equivalentes al Ciclo Básico de Enseñanza Media y para el curso de especialización equivalentes a los de bachiller. Segunda: La Secretaría de Cultura y Educación de la Argentina por medio de la Administración de Educación Agrícola acordará, en las medidas de sus posibilidades y conforme le sea solicitada por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, asistencia técnica para el desarrollo de la educación agrícola, y la formación de mano de obra calificada y mandos medios para el sector de la producción agropecuaria. Tercera: El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica acordará a los profesionales que le sean enviados, conforme la cláusula segunda, las facilidades indispensables para el mejor desempeño de su misión. De conformidad de ambas partes firman el presente acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor, el secretario de Estado de Cultura y Educación, Dr. José Mariano Astigueta y el ministro de Educación Pública licenciado Guillermo Malavassi Vargas en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.